

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado: ALICIA LLOREDA RICAURTE

ASUNTO: Radicación No. 07-58594
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio
Folios 114151

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-058594- -00004-0000

Fecha: 2010-11-11 11:33:22 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

Como resultado del Examen de Fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

Documentos estudiados:

Descripción: Folios 46 a 137 como se radicó inicialmente.
Reivindicaciones: Folios 138 a 142 como se radicó inicialmente.
Dibujos: Folios 143 a 175 como se radicó inicialmente.

Prioridad: GB200404271318 (2004-12-10)

Objeto de la Invención

Título de la invención: Combinación de Inhibidor de Tirosina cinasa y HER-2/NEU para terapia.

Problema Técnico Planteado: Necesidad de obtener un método de tratamiento combinando dos moléculas activas para el tratamiento de el cáncer de seno.

Solución: Combinación de un derivado de quinazolina y una composición inmunogénica (vacuna) dirigida a la molécula HER-2/neu con efecto sinérgico para el tratamiento del cáncer.

IPC: A61K39/00; A61K31/517; A61P35/00

Excepciones a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

Las reivindicaciones 1 a 7, 13 a 25 reivindican un método para el tratamiento del cáncer en un mamífero que comprende administrar una cantidades de un compuesto y una composición inmunogénica. Teniendo en cuenta el artículo 20 D486 que indica que “los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal” no serán patenteables, el solicitante debe eliminar dichas reivindicaciones de la solicitud. Estas no se tendrán en cuenta en el análisis de la solicitud.

Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

Las reivindicaciones 11 a 12 reivindican una composición para el uso en la terapia o tratamiento de cáncer en un individuo por lo tanto dichas reivindicaciones no son patentables y no se tendrán en cuenta para el análisis de la solicitud.

Análisis de la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

El termino “por lo menos” que se encuentra en varias de las reivindicaciones, no define de manera precisa el objeto de invención por lo tanto debe eliminarse del capitulo reivindicatorio.

La reivindicación 8 hace referencia a una combinación farmacéutica que comprende cantidades terapéuticamente efectivas de los compuestos de fórmula I, II, III ó IV, sin embargo en el capitulo reivindicatorio no se establecen las estructuras, los nombres o las características de dichos compuestos lo cual no permite la comparación con el estado de la técnica. Es necesario que se definan estos compuestos dentro del capitulo reivindicatorio.

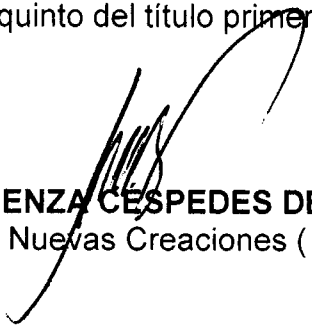
De igual manera se reivindica en la reivindicación 8 una composición inmunogénica que comprende una proteína aislada que incluye por lo menos un epítope de la proteína HER-2/neu ó un polinucleótido que codifica tal proteína; a partir de lo anterior el solicitante debe aclarar y definir cual de todos los posibles epítopes ó polinucleótidos que codifican tal proteína definen la invención pues existen en el estado de la técnica muchas posibilidades.

La reivindicación 10 establece una composición farmacéutica para el uso en terapia lo cual no es claro ya que dicho uso no define la composición, es decir no es una característica técnica esencial de la invención por lo cual esta reivindicación debe retirarse del capitulo reivindicatorio.

Las reivindicaciones 22 a 25 reivindican una composición de acuerdo a las reivindicaciones 17 a 20 las cuales establecen un método de tratamiento. Dichas reivindicaciones de composición no son claras ya que al parecer tienen una falsa dependencia pues no es posible relacionar una composición con un método de tratamiento. Es necesario que el solicitante aclare si las reivindicaciones se refieren a un método o a una composición.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Directora de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 17 de mayo de 2006

CONCEPTO TECNICO NUMERO: 3435	EXAMINADOR TÉCNICO Código:202093
----------------------------------	-------------------------------------